

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00829 00

Referencia: Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Germán Alberto García Navas contra Tecnología e Innovación Médica S.A.S.

Como quiera que la solicitud de reforma de la demanda contenida en el archivo 09 del expediente digital, reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía, en lo referente a la fecha de causación de los intereses de mora y la tasa de interés respecto de la cual se deben liquidar, en consecuencia, se libra mandamiento de pago en contra de Germán Alberto García Navas y Tecnología e Innovación Médica S.A.S., para que en el término de cinco días proceda a sufragar a favor de Bancolombia S.A. las sumas de dineros relacionadas en la orden de apremio calendado 21 de enero de 2020 (fl.24 y 25, cuaderno 1), sin embargo, en el literal b) quedará de la siguiente manera:

Como quiera que la anterior reforma de demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa acordada, esto es, a la tasa de interés anual $\text{libor} + 4.70$ puntos porcentuales adicionada en 6 puntos porcentuales, la cual no puede exceder los límites legales vigentes desde el 12 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la prestación.

Córrase traslado al demandado en los términos que dispone el numeral 4º del artículo 93 *ibídem*.

Se advierte que el demandado, para los efectos de la notificación de este proveído y de la contabilización de términos correspondientes, se encuentra vinculado al trámite, por lo que su notificación deberá realizarse por estado.

Vencido dicho término se efectuará el pronunciamiento correspondiente frente a las excepciones previas y se correrá el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859883ac8224f2a759009b820b986105212ed536935f5c5d6e198183f113b058

Documento generado en 24/02/2021 03:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**